AVISO

Teniendo en cuenta que no fue posible comunicar la respuesta a su solicitud por otro medio, esta Entidad procede a poner en su conocimiento, mediante el presente **AVISO**, el Oficio de respuesta No. 355-396296 del 22 de octubre de 2026 (Rad. 2026-01-769166).

De conformidad con lo establecido en el artículo 69[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (Ley 1437 de 2011), el presente Aviso se publica en un lugar visible del Grupo de Relación Estado-Ciudadano y en la página web de esta Entidad, por el término de **cinco (5) días hábiles**.

RADICADO DE ENTRADA No.		2026-01-727984	
Radicado de Respuesta	Consecutivo	Radicado	Fecha
	355-396296	2026-01-769166	22/10/2026
Sujeto a notificar		ANÓNIMO	
Funcionario que expide la respuesta		DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN	
Autoridad que la expidió		Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control	
Fecha de publicación en cartelera		26 de octubre de 2026	
Fecha de publicación en la página web		26 de octubre de 2026	
Fecha de retiro del Aviso		2 de noviembre de 2026	

En consecuencia, se adjunta al presente Aviso, copia íntegra del Oficio de respuesta identificado con el No. de radicado 2026-01-769166, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN
Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

TRD:

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: J8663
CARGO: Funcionario Grupo de Inspección, Vigilancia y Control.
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7179

[1] Ley 1437 de 2011: *"Artículo 69. Notificación por aviso. (…) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

60=7-b600-faf4-bGGH-&a&4-b00V
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

60=7-b600-faf4-bGGH-&a&4-b00V
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

Señor(a)
ANÓNIMO
Peticionario

Asunto: Radicación 2026-01-727984 del 1 de octubre de 2026

Respetado señor(a),

Esta Superintendencia recibió la comunicación radicada con el número indicado en el asunto, mediante la cual solicita a diversas autoridades nacionales e internacionales adelantar actuaciones relacionadas con presuntas afectaciones patrimoniales, económicas y personales que, según manifiesta, habrían sido ocasionadas por **PABLO ANTONIO VACA MURCIA** y otras personas vinculadas a los hechos descritos.

Particularmente, respecto de esta Entidad, se formulan las siguientes solicitudes:

> *"¿Qué sociedades relacionadas con los hechos deben ser examinadas?*
>
> *¿Existieron transferencias de activos u operaciones entre personas y sociedades vinculadas?*
>
> *¿Alguna operación pudo afectar derechos de acreedores o víctimas?"*

Revisado integralmente el escrito, se observa que gran parte de los planteamientos contenidos en la petición se relacionan con la investigación de presuntos fraudes, la determinación de eventuales responsabilidades patrimoniales, el reconocimiento de perjuicios, la obtención de reparaciones económicas, el seguimiento de actuaciones judiciales y el examen de la validez o efectos de determinados actos o negocios jurídicos. **Tales asuntos corresponden, en principio, al conocimiento de las autoridades judiciales competentes**, dentro de los procesos y acciones previstos por el ordenamiento jurídico para tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que respecta a las solicitudes dirigidas específicamente a la Superintendencia de Sociedades, **se advierte que no es posible establecer de manera cierta y concreta el objeto y alcance de la**

2DfD-D580-29M9-9580-2959-9580
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

actuación que se pretende de esta Entidad, ni identificar los presupuestos mínimos que permitan determinar la eventual relación de los hechos expuestos con las funciones administrativas de inspección, vigilancia y control legalmente atribuidas a esta Superintendencia.

En efecto, la petición no identifica la sociedad o las sociedades respecto de las cuales se solicita la actuación de la Entidad, ni precisa los hechos, operaciones o actuaciones concretas que deban ser examinadas. Por el contrario, **las solicitudes formuladas se plantean en términos generales e indeterminados, sin individualizar sociedades, operaciones específicas o circunstancias que permitan establecer el alcance de la actuación administrativa requerida**.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 16[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, se le requiere para que aclare y complemente su comunicación, precisando de manera concreta los siguientes aspectos:

1. **Cuál es la sociedad o cuáles son las sociedades comerciales respecto de las cuales solicita la intervención de esta Superintendencia**, indicando, en lo posible, su razón social, número de identificación tributaria (NIT) y demás datos que permitan su plena identificación.
2. **Cuáles son los hechos concretos atribuidos a cada una de las sociedades identificadas**, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, en su criterio, justificarían la intervención de esta Entidad.

[1] Ley 1437 de 2011: *"ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición deberá contener, por lo menos:*
1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.
PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.
PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta."

2DfD-D580-29M9-9580-2999-9580
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

3. **Cuáles son las operaciones, negocios jurídicos o transferencias de activos específicas a las que hace referencia**, indicando la participación que habrían tenido las sociedades identificadas, las personas involucradas y los elementos de juicio en que sustenta tales afirmaciones.
4. **Cuál es la actuación concreta que solicita de esta Superintendencia**, precisando de qué manera considera que los hechos expuestos se relacionan con las funciones administrativas de inspección, vigilancia y control atribuidas legalmente a la Entidad.

La anterior información resulta indispensable para determinar la competencia de esta Entidad, teniendo en cuenta que las funciones de la Superintendencia de Sociedades, en sede administrativa, se circunscriben principalmente a las atribuciones conferidas por la Ley 222 de 1995, y demás disposiciones que regulan sus competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades mercantiles y demás sujetos sometidos a su supervisión.

En todo caso, mientras no se cuente con las precisiones solicitadas, esta Superintendencia no se encuentra en condiciones de establecer si los hechos expuestos guardan relación con las funciones legalmente atribuidas a la Entidad, ni de determinar el trámite administrativo eventualmente procedente, razón por la cual no es posible emitir un pronunciamiento de fondo respecto de lo planteado.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN
Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

TRD:

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: J8663
CARGO: Funcionario Grupo de Inspección, Vigilancia y Control.
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7179
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

2DfD-D580-29M9-9580-2959-9580
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

2DfD-D580-29M9-9580-2999-9580
Resolución Firma Digital 2025-01-149411